

1º. Por ocupación con mesas, sillas y veladores en cafeterías, bares, restaurantes, etc..., se abonará a razón de UN Metro Cuadrado por cada mesa y cuatro sillas y aplicando el cuadro de valor anterior.

2º. Plataformas, abonaran por metro cuadrado al año según valor del cuadro anterior (Un Metro Cuadrado por cada mesa y 4 sillas.

2. Se establece la cuota tributaria mínima de 10 • cualquiera que fuera el fin del aprovechamiento especial o utilización privativa.

Artículo 7. Normas de Gestión.

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán previamente formular solicitud en la que se detalla la extensión, carácter, forma y número de mesas a instalar y período en que deseen hacerlo, junto con plano a escala 1:200 expresivo de lugar exacto, forma de la instalación y tamaño de los elementos, así como fotocopia de licencia de apertura de establecimiento a nombre de solicitante y alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

2. Quienes soliciten la renovación de autorizaciones deberán formular su solicitud antes de 31 de Diciembre de año natural anterior a aquel en que se pretenda la ocupación, entendiéndose que aceptan todas las condiciones recogidas en la presente Ordenanza.

3. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros sin previa autorización de la Ciudad Autónoma de Melilla. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia o autorización.

4. Las autorizaciones o licencias que se concedan de acuerdo con esta Ordenanza se entenderán otorgadas con la condición de que el Ciudad Autónoma de Melilla podrá revocarlas o modificarlas en todo momento siempre que se considere a los públicos, por motivos de respeto al derecho de pacífico descanso de los ciudadanos con residencia en el entorno, por la salvaguarda de la estética de lugar o por cualquier otra circunstancia, sin que los concesionarios tengan derecho alguno salvo la devolución de la fianza depositada.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero de período natural de tiempo siguiente al de la terminación de la autorización. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el tasa.

6. Las autorizaciones para mesas, sillas y veladores se llevarán a cabo para períodos semestrales y las autorizaciones para plataformas por periodos anuales o semestrales siendo el periodo semestral el comprendido desde el día 1 de mayo hasta el 31 de Octubre de cada año.

7. Los interesados deberán desmontar las instalaciones en los diez primeros días de mes de Noviembre, siguientes al de finalización de la autorización, cuando esta sea por período semestral, de no hacerlo en este tiempo, se considerará como infracción a la presente Ordenanza y las instalaciones serán desmontadas a costa del interesado.

Artículo 8. Obligaciones.

1. El interesado estará obligado a:

a) Montar la instalación en el plazo máximo de quince días, transcurridos los cuales sin hacerlo se entenderá que renuncia a la autorización concedida y se declarará caducada la misma, salvo que exista causa justificada, debidamente documentada.

b) Respetar el objeto de la autorización y los límites establecidos en la misma, con la prohibición expresa de no poder destinar la instalación a otras actividades distintas, ni aún en el supuesto de que éstas se compartieran con aquéllas.